

**AVISO No. 1164**

29 DE DICIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **AMANDA LASSO DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17522 del 20 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **AMANDA LASSO DIAZ**

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 30 – 61 CONDOMINIO EL CARMELO CASA 12**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**AMANDA LASSO DIAZ**

Dirección de notificación: **CALLE 50 # 30 – 61 CONDOMINIO EL CARMELO CASA 12**

**Matricula 16156**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1164 – **RESOLUCION PQRDS 17522 del 20 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1164** – RESOLUCION PQRDS 17522 del 20 de Diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 17522**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR257986 DEL 2023-12-14**  
**MATRICULA 16156**

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **AMANDA LASSO DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito con **RADICADO No. 2023PQR257986 DEL 2023-12-14**, respecto del predio ubicado en LA MZ 16 CS 11 BARRIO GIBRALTAR, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 16156**, de manera respetuosa me permito manifestarle lo siguiente:
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 16156**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con 102 meses de mora por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE. **(\$5.446.079,00)**.
3. Que el día 22 de septiembre del año en curso se emitió Mandamiento de Pago No. 1360, a favor de Empresas Públicas de Armenia ESP, en contra de la persona y bienes de la señora **AMANDA LASSO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28945204 y LUIS HERNAN ECHEVERRY TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7531233, por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$5.232.138,00)**, Proceso de Cobro Coactivo No. 2023-086.
4. Que los deudores no presentaron las excepciones legales frente al Auto de Mandamiento de Pago No. 1360 de 22 de septiembre de 2023, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 2023-086.
5. Que, siendo el día 14 de Diciembre de 2023, la señora **AMANDA LASSO DIAZ**, interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Mandamiento de Pago emitido dentro del Proceso de Cobro Coactivo radicado bajo el No. 2023-086.
6. Que, la Ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso primero al respecto establece lo siguiente: “El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.”



7. Que, al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

8. Que, como se puede observar, la norma de manera expresa señala en que eventos hay lugar a los recursos, siendo estos: contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en otros términos, la ley delimita la materia sobre la cual recae la impugnación.
9. Que por tanto como la inconformidad no recae en ninguna de las situaciones o eventos de que trata el artículo 154 de la Ley 142 de 19947, pues no se presenta contra actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte o facturación, sino que recae sobre el Auto de mandamiento de pago emitido dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2023-086, no se encuentra procedente dar trámite al recurso de Reposición en subsidio apelación interpuesto por la señora Amanda Lasso Diaz.
10. Que respecto de su solicitud de cruce de cuentas del valor retenido por la Entidad mediante el embargo de cuentas bancarias, se debe informar a la peticionaria, que debe realizar la solicitud al área de

financiamiento indicando el número de cuenta sobre el cual se debe realizar el cruce de cuentas y el valor a debitar como Cuota inicial de la financiación de la deuda.

11. Que así mismo se debe informar a la peticionaria que el descuento de los intereses de mora solo procede por pago total de la obligación adeudada, **Matricula 16156**.
12. Que de igual manera para que proceda la reconexión del servicio de acueducto, se debe eliminar la causa que dio origen a la suspensión del mismo, **Matricula 16156**.
13. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,RCVX

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la peticionaria, señora **AMANDA LASSO DIAZ**, en contra del el Auto de mandamiento de pago emitido dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 2023-086.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que el descuento de los intereses de mora solo procede por pago total de la obligación adeudada, **Matricula 16156**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, que para que proceda la reconexión del servicio de acueducto, se debe eliminar la causa que dio origen a la suspensión del mismo, **Matricula 16156**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **AMANDA LASSO DIAZ**, del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Profesional Especializado

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



